



RESOLUCIÓN DE 2019 DE LA SUBSECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA EDICIÓN DE REVISTAS CULTURALES.

El artículo 44.1 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, el artículo 149.2 de la norma fundamental señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general consiste en el estímulo de determinadas actividades del sector privado mediante la convocatoria de ayudas públicas. En este caso, la existencia de un régimen de subvenciones para la edición de revistas del sector cultural se justifica por el hecho de que la lectura es una herramienta básica para el desarrollo personal y social, tal y como se recoge en el preámbulo de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas.

Ciertamente, la lectura ensancha la realidad, enriquece el pensamiento de cada individuo, despliega toda su capacidad de reflexión, comprensión y crítica. Se trata, en definitiva, de un elemento que, más allá del placer estético que proporciona, resulta imprescindible para el progreso de una sociedad verdaderamente libre y democrática, como queda ilustrado de forma palmaria por la propia trayectoria de estas publicaciones en nuestro país, en donde cerca del 40% de las revistas actualmente existentes fueron fundadas en los años siguientes a la Transición.

El objetivo de las presentes ayudas consiste, pues, en garantizar la edición de aquellas revistas que, a pesar de tener una relevancia cultural sobresaliente, y de constituirse en expresión del pensamiento y la sensibilidad de la sociedad, tienen un alcance comercial reducido. La crisis económica por la que ha atravesado el país, unida al cambio de paradigma que ha supuesto la aparición de las nuevas tecnologías, constituyen un importante desafío para muchas revistas, de ahí que, en atención al mandato constitucional, sea más necesario que nunca un estímulo público que, sin lugar a dudas, redunde en beneficio no solo de los lectores sino del conjunto de la sociedad.

La Constitución, en su artículo 3, establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos, siendo la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. Al amparo de este marco constitucional, se ha considerado pertinente que puedan acceder a la



ayuda tanto las publicaciones editadas en castellano como las editadas en las demás lenguas del Estado.

La presente convocatoria de ayudas demanda una regulación unitaria por el Estado que compense la desigual implantación en el país de los agentes del sector pues la mayoría de las editoriales tienen su sede en Madrid y Barcelona. Por esa razón, y sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, a las que se ha dado audiencia mediante la Conferencia Sectorial de Cultura, se considera imprescindible la gestión centralizada por el Estado, responsable de la preservación del patrimonio cultural común, para asegurar la plena efectividad de las ayudas. Esta decisión se encuentra plenamente justificada de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia subvencional.

Dentro del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte, según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. Más concretamente, el artículo 4 del Real Decreto 817/2018, de 6 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, atribuye a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, el estudio y propuesta de actuaciones en relación con la industria editorial y la promoción y difusión de las Letras Españolas.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 275, con fecha 13 de noviembre de 2010.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3, apartado 2 de la citada Orden, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria de las subvenciones correspondientes al año 2019, de conformidad con lo siguiente:

1. Objeto y finalidad

Mediante la presente Resolución se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la edición de aquellas revistas del sector cultural que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio bibliográfico español, escritas en castellano o en alguna de las lenguas del Estado.



El objeto de estas subvenciones es el fomento y difusión de las revistas culturales españolas de proyección nacional y alcance comercial reducido mediante la difusión gratuita en sus diferentes niveles en las bibliotecas públicas del Estado <http://mapabpe.mcu.es/mapabpe.cmd?command=GetDirectorio&orden=BIB>, la Biblioteca de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) con la doble finalidad de enriquecer el patrimonio cultural hemerográfico de los citados entes y fomentar y favorecer la cohesión y comunicación cultural entre las comunidades autónomas, contribuyendo al mantenimiento de dichas publicaciones.

Esta convocatoria se destina exclusivamente a la edición de los números correspondientes al año 2019, según la periodicidad anual de cada revista.

A efectos de la presente Resolución, se entenderán que son publicaciones pertenecientes al ámbito de la cultura, con independencia del soporte en que se editen, aquéllas dedicadas, entre otras, a alguna de las siguientes materias:

- Literatura y lingüística.
- Artes plásticas, artes escénicas, música.
- Diseño, fotografía, creación audiovisual, cinematografía.
- Historia, geografía, arquitectura.
- Filosofía, ciencias sociales, jurídicas y políticas y crítica de la cultura.

En caso de duda acerca del carácter cultural de la publicación, será la Comisión de valoración establecida en el apartado 9 de la presente convocatoria, la encargada de determinar el carácter cultural de la publicación.

2. Condiciones de concesión

1. Esta subvención es compatible con otras ayudas de organismos o instituciones, públicos o privados, para la misma actividad, siempre que el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el 100% del coste de la edición o producción de la revista.

A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por gastos de edición o producción, entre otros, los de diseño y maquetación, preimpresión, impresión, manipulado, administración, personal (que incluye dirección, redacción, colaboradores, traducción, documentación y fotografía), alquileres y equipamiento (exclusivamente el gasto de amortización).



2. Con cargo a esta convocatoria no se podrá financiar más del 50% del coste de publicación de la revista, entendiéndose por tal la suma de los costes que suponga para la entidad la edición o producción, distribución y comercialización de la revista. El 50% restante necesariamente deberá financiarse con cargo a los fondos propios de la editorial o mediante otras ayudas públicas o privadas.

A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por gastos de distribución y comercialización, entre otros, los de almacenaje, envío (correos y mensajería), promoción, comunicación y personal dedicado a estas tareas así como los gastos relacionados con cuotas de asociaciones profesionales cuando éstas desempeñen tareas relacionadas con la distribución y/o comercialización.

Están expresamente excluidos los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria.

3. Los solicitantes podrán incluir como gastos únicamente aquéllos cuyo pago puedan acreditar como realizado antes del 31 de marzo de 2020, fecha de vencimiento del plazo para la justificación.

4. Los posibles rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando, en todo caso, los límites máximos de subvención establecidos en los puntos 1 y 2 del presente apartado.

3. *Beneficiarios*

1. Podrán solicitar estas subvenciones las empresas (personas jurídicas y autónomos) e instituciones sin fines de lucro que tengan como actividad, única o entre otras, la edición de revistas culturales.

Las entidades, legalmente constituidas en el momento de solicitar la ayuda, deberán tener residencia fiscal en España a fin de garantizar que la revista subvencionada tiene una distribución efectiva entre los lectores de la lengua de edición y que, de esta manera, se cumplen con los objetivos de la convocatoria. Las instituciones sin fines de lucro podrán tener un ámbito estatutario nacional o internacional, siendo automáticamente excluidas aquéllas que tengan un ámbito exclusivamente provincial o autonómico.

2. Las entidades solicitantes no podrán encontrarse incursas en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni ser deudoras por reintegro de



subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, así como otras entidades sin personalidad jurídica.

4. Imputación presupuestaria

El importe de las subvenciones convocadas a favor de empresas será, como máximo, de 700.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.477, del programa 334B “Promoción del Libro y publicaciones culturales” del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura y Deporte para el año 2019, y de 300.000 euros para instituciones sin fines de lucro editoras de revistas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.481.16, del mismo programa.

5. Requisitos y exclusiones de las publicaciones

1. Las revistas objeto de subvención deberán cumplir los siguientes requisitos cuando se editen en papel:

a) Ser publicaciones periódicas, con una tirada mínima de 1.000 ejemplares y máxima de 15.000, editadas en serie continua con un mismo título, a intervalos regulares o irregulares, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva y estén fechados, con un precio de venta al público marcado.

b) Tener una periodicidad máxima mensual y una mínima anual. En el caso de revistas que se editen a intervalos irregulares, el periodo entre un número y otro deberá estar comprendido entre uno y seis meses. Se aceptará la existencia de números dobles y triples.

2. Asimismo, las revistas objeto de subvención editadas en formato digital deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser publicaciones periódicas, con un dominio propio y un precio de venta al público. Las revistas podrán estar editadas en serie continua con un mismo título, a intervalos regulares o irregulares, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva y estén fechados, o bien actualizar sus contenidos de forma independiente, sin que exista numeración.

b) Las revistas que se editen de forma continua, fechadas y con un número, deberán tener una periodicidad máxima mensual y una mínima anual. En el caso de publicaciones que actualicen sus contenidos de forma independiente, a



intervalos irregulares, la incorporación de nuevos contenidos deberá realizarse con una periodicidad mínima semestral.

3. Las editoriales de revistas que se publiquen simultáneamente en formato papel y en formato digital presentarán una solicitud conjunta. En tal caso, se podrán incluir como gastos subvencionables los relacionados con ambos formatos. Respecto a las condiciones impuestas en los puntos 1 y 2 de este apartado, bastará con que la publicación cumpla con todas las condiciones relativas a uno de los dos formatos para que la solicitud se admita a trámite en su conjunto.

4. Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en esta Resolución las siguientes publicaciones:

a) Los boletines culturales, guías de espectáculos, anuarios, catálogos o similares.

b) Las publicaciones de distribución gratuita.

c) Las publicaciones dependientes, coeditadas o editadas por encargo de organismos del sector público en sus diferentes niveles, incluidas universidades públicas.

d) Las revistas en papel que se editen con menos de 30 páginas en formato DIN-A4 o su equivalente.

e) Las que incluyan una proporción de publicidad superior al 30% del espacio de la totalidad de los números del año.

f) Las que, a juicio de la comisión de valoración prevista en el apartado 9, traten principalmente sobre materiales o medios técnicos que se utilizan para la creación de un objeto cultural, así como aquéllas que se refieran mayoritariamente a asuntos propios de los profesionales de cada sector de actividad cultural.

g) Las publicaciones cuyo interés, a juicio de la comisión de valoración, sea mayoritariamente local o autonómico, así como también aquéllas con un porcentaje de distribución en la comunidad autónoma de origen superior al 70%.

h) Las publicaciones que se distribuyan como suplemento, número extraordinario o de forma conjunta con otra publicación.

i) Las publicaciones que tengan asignado exclusivamente número de ISBN (por no estar este número dirigido a las publicaciones periódicas).



j) Las páginas web personales de los autores, tanto las creadas por ellos mismos como las dedicadas al análisis de su obra, así como las asociadas a una editorial que están destinadas a un uso promocional de autores y obras de su catálogo a juicio de la comisión de valoración.

k) Las publicaciones distribuidas exclusivamente en papel que no utilicen los canales ordinarios de distribución comercial, entendiéndose por tales los quioscos, librerías y bibliotecas, tanto en España como en el extranjero.

6. Plazo y lugar de la presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura y han de emplear un certificado de firma electrónica válida, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/>), en el apartado “trámites y procedimientos”

3. Tanto la solicitud como el resto de la documentación deberá presentarse en castellano.

7. Forma de presentación de la solicitud y documentación a aportar

1. A la solicitud se le adjuntará la siguiente documentación administrativa:

a) Alta en el epígrafe correspondiente a la edición de publicaciones periódicas y revistas del IAE (sólo personas físicas).

b) Tarjeta de identificación fiscal (sólo instituciones sin fines de lucro).

c) Estatutos e inscripción en el correspondiente registro (sólo instituciones sin fines de lucro).

d) Además, si el solicitante de la subvención actúa a través de representante, deberá acreditarse que dicho representante ostenta poder bastante (sólo instituciones sin fines de lucro).

No será necesario entregar la documentación anterior si ya ha sido presentada anteriormente en la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, y así



se marca en la solicitud. Para que ello sea posible, la documentación no puede haber variado ni haber sido entregada hace más de cinco años.

La información relativa a la fecha de constitución y representación legal de las personas jurídicas será obtenida directamente por el órgano instructor mediante la firma del Convenio para el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones del Registro Mercantil Central, si bien en cualquier momento el órgano instructor podrá solicitar la aportación de documentación cuando observe que en la base de datos de dicho Registro falte información, no se encuentre actualizada o resulte expresamente contradictoria con lo declarado por el propio solicitante en el formulario de solicitud.

2. La firma de la solicitud incluirá la:

- Declaración responsable de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni de tener pendientes obligaciones por reintegro (de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el editor se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la administración).
- Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Por otro lado, como documentación específica, deberá enviarse:

a) En el caso de revistas con trayectoria, un ejemplar en papel de cada número editado en el año anterior (solo aquellas entidades que no hayan sido beneficiarias de la subvención en la convocatoria del año 2018). Estos ejemplares podrán ser recogidos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la Resolución de concesión en la sede de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Las revistas que se editen exclusivamente en formato digital deberán adjuntar a la solicitud una copia de los números o bien un enlace que permita su consulta íntegra. Aquéllas que se editen a intervalos irregulares deberán, además, acompañarlo de un listado con la fecha de incorporación de sus contenidos a fin de valorar el criterio del grado de actualización de la revista.

b) En el caso de revistas de nueva creación, maqueta del proyecto del primer número.

8. Subsanción de errores



Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el artículo anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este requerimiento, de acuerdo con el apartado 19 de esta Resolución, se realizará a través de la página web.

Terminado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. Órgano competente para la instrucción

1. La Unidad competente para la ordenación e instrucción del expediente, es la Dirección del Libro y Fomento de la Lectura.
2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, quien podrá delegar en el titular de la Vicepresidencia.

Vicepresidente: La persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección General Adjunta o de una Jefatura de Área de la Subdirección General citada.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz, pero sin voto.

Vocales:

- Un/a representante de la Asociación de Revistas Culturales de España, propuesto por dicha Asociación.
- Un/a representante de una asociación de revistas culturales editadas en lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, propuesto por dicha



asociación que se determinará por turno rotatorio conforme al orden de aprobación de los Estatutos de Autonomía.

- Seis expertos/as en las materias contempladas en el artículo 1 de la presente Resolución designados por la Directora General del Libro y Fomento de la Lectura.

- Dos funcionarios/as del Ministerio de Cultura y Deporte.

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La condición de vocal en la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.

Asimismo, formarán parte de la Comisión de Valoración hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, expertos en las materias especificadas en el apartado 1, y designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, de la Presidenta y Secretario/a o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma

10. Criterios generales de valoración

Para la concesión y adjudicación de estas subvenciones se llevará a cabo una selección de las publicaciones petitionarias, sobre la base de los números editados en 2018, o, en el caso de revistas de nueva creación, de la maqueta del primer número que acompañe a la solicitud, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El interés cultural de las publicaciones asignado por la comisión de valoración reunida en 2019, que supondrá como máximo 60 puntos. Se entiende por interés cultural la presentación de materias y temas que contribuyan a conocer, valorar o divulgar la cultura y las ciencias humanas desde cualquier enfoque valorativo.



En la valoración de dicho interés cultural se tendrá en cuenta: a) la calidad de los contenidos y su aportación al acervo cultural común mediante la investigación, la crítica y el análisis, hasta un máximo de 25 puntos; b) la relevancia sociocultural de cada revista dentro de su ámbito, y su potencial proyección internacional, hasta un máximo de 20 puntos; y c) la calidad y cuidado en el diseño (tanto clásico como novedoso) y producción editorial, su coherencia con los contenidos y la configuración de una identidad propia y reconocible, hasta un máximo de 15 puntos. A la hora de evaluar este criterio, la comisión de expertos tendrá en consideración, además del valor intrínseco de cada revista, su valor dentro del conjunto de publicaciones presentadas así como el presupuesto disponible.

La Comisión de expertos deberá motivar argumentadamente la atribución de una valoración inferior a 35 puntos, sin que sea suficiente la mera adición de los puntos obtenidos.

b) Que la revista vaya dirigida a un público minoritario y no sea económicamente rentable (hasta 10 puntos).

c) La periodicidad. Las revistas mensuales obtendrán de forma automática 10 puntos, las bimestrales 8, las trimestrales, 6, las cuatrimestrales 4, las semestrales 2. En el caso de revistas que hayan editado todos los números como números dobles, el cálculo de la periodicidad se realizará considerando cada número doble como un número individual.

d) El número medio de páginas. Las revistas que en cómputo anual tengan 125 o más páginas obtendrán automáticamente 5 puntos.

e) Edición simultánea: Las revistas que se hayan publicado en formato papel y digital obtendrán automáticamente 15 puntos. Para la aplicación de este criterio bastará con haber editado al menos un número en ambos formatos.

En el caso de las revistas que se editen exclusivamente en formato digital y cuyos contenidos se actualicen de forma irregular y revistas de formato simultaneo que cumplan los requisitos de la parte digital, el criterio c) se sustituirá por el siguiente:

f) Actualización de la revista: se otorgarán 10 puntos a las revistas que actualicen sus contenidos diariamente, 9 puntos a las que se actualicen dos veces por semana, 8 puntos a las que se actualicen semanalmente, 7 a las que se actualicen una vez cada dos semanas, 6 a las que se actualicen una vez cada tres semanas, 5 a las que se actualicen mensualmente, 4 a las que se actualicen bimestralmente, 3 a las que se actualicen trimestralmente, 2 a las que se actualicen cuatrimestralmente y 1 a las que se actualicen semestralmente.



A los efectos de la presente Resolución, se considerará que una revista se ha actualizado cuando se publica una entrada o contenido nuevos, y en ningún caso por la introducción de comentarios por los lectores.

11. Tramitación

1. De acuerdo con los criterios mencionados en el apartado anterior, la Comisión de Valoración informará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El secretario/a de la Comisión recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada por el titular de la Presidencia y de la Vicepresidencia.

2. Obtendrán automáticamente una ayuda todas las revistas que hayan obtenido, al menos, 35 puntos en el criterio del interés cultural. La cuantía individualizada de cada subvención será el resultado de multiplicar la puntuación total obtenida por la revista en los cinco criterios de valoración por el valor económico atribuido al punto. Este valor económico del punto, a su vez, será el resultado de dividir el crédito convocado entre la suma de puntos de todas las revistas que hayan superado la nota de corte provisional de los 35 puntos.

En el importe asignado a cada revista se tendrán en cuenta los topes de financiación establecidos en el apartado 2. La cuantía sobrante se destinará a subvencionar las solicitudes que hayan obtenido una puntuación inferior a 35 puntos en la valoración del interés cultural, siempre y cuando haya presupuesto suficiente para otorgar ayudas de al menos 1.000 euros.

En caso de que dos o más revistas tengan idéntica puntuación en dicho criterio, tendrá prioridad, por este orden, la publicación que haya obtenido una mayor puntuación en a) calidad de los contenidos; b) relevancia sociocultural; c) calidad y cuidado en el diseño. De continuar el empate, se seleccionará la revista considerando agrupadamente, la suma obtenida en los criterios establecidos en los apartados de c) periodicidad, d) número medio de páginas y e) edición simultánea (en el caso de las revistas exclusivamente digitales, el criterio de grado de actualización).

3. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se hará pública, especificando los criterios de evaluación seguidos para efectuarla y que contendrá la lista de las solicitudes preseleccionadas así como las



cuantías provisionalmente asignadas. Se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

4. Tras la propuesta de resolución provisional, en el plazo de diez días hábiles, y en los casos en que sea necesario, las entidades con proyectos preseleccionados deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como aportar todos aquellos documentos administrativos que se hayan comprometido a entregar en este momento. Esta comunicación no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

En el caso de que la entidad no tenga trabajadores a su cargo, en lugar del certificado de la situación de cotización, deberá presentar como empresario un certificado de inexistencia de personal. En caso de que se trate de persona física deberá adicionalmente presentar el certificado de cotización por el Régimen Especial de trabajadores autónomos.

5. Si el interesado no presenta la documentación mencionada en el plazo previsto en el punto anterior, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015. En ese caso, el órgano instructor podrá proponer la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, y recibida la documentación mencionada en los puntos anteriores, la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura formulará la propuesta de resolución definitiva, que será publicada, y que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. Resolución

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva y recibida la documentación mencionada en el apartado anterior, en el plazo de 15 días desde la fecha de aprobación de la referida propuesta, se dictará la resolución del procedimiento por la persona titular de la Dirección



General del Libro y Fomento de la Lectura, por delegación del Subsecretario de Cultura y Deporte, conforme a lo dispuesto en el 14.2.a) de la Orden CUD/299/2019, de 4 de marzo, de delegación de competencias.

La resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dicha resolución, contendrá la relación de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

Así, la resolución hará constar asimismo, de manera expresa, una relación ordenada y con la correspondiente puntuación de aquellos solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos fijados en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido objeto de resolución estimatoria por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. En estos supuestos, si un beneficiario renunciara a la subvención el órgano concedente acordará, sin necesidad de ningún otro trámite adicional, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de puntuación, siempre y cuando la renuncia libere crédito suficiente para atender, al menos, una de estas solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, de conformidad con lo previsto en el apartado 21.

13. Pago de las subvenciones concedidas



1. La subvención se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden CUL/2912/2010. Será condición indispensable que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como establece el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal e incompatible por decisión de la Comisión Europea, hasta que la empresa haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda ilegal e incompatible y los intereses correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4 a) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

14. Justificación

1. La justificación de la subvención concedida se efectuará mediante el envío de los comprobantes de la difusión gratuita en las bibliotecas citadas en el apartado 1 de esta convocatoria de un ejemplar de cada uno de los números editados de la revista subvencionada, así como del envío de la relación de los códigos de usuario facilitados a las bibliotecas en el caso de la revistas digitales, que corresponderán a los números editados en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, conforme a las instrucciones dictadas a tal efecto por la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura. Las bibliotecas certificarán las entregas recibidas.

El beneficiario de la ayuda deberá además enviar 5 ejemplares de cada número editado a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura. En el caso de las revistas digitales, se proporcionarán 5 códigos de usuario o el contenido de la publicación en cualquier soporte físico.

La justificación se realizará mediante la presentación, dentro de los dos meses siguientes al del último envío y en todo caso, antes del 31 de marzo del año siguiente, de toda la documentación prevista en dichas instrucciones, ante la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, que asumirá las competencias relativas a la revisión de la documentación acreditativa de la



aplicación de la ayuda concedida, sin perjuicio del control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Además se deberá presentar por medios electrónicos, dentro de los tres meses siguientes a la edición del último número, y en todo caso antes del 31 de marzo de 2020, la siguiente documentación establecida por la normativa y cuyos modelos se encontrarán colgados en la página web.

a) Memoria que contenga una descripción del proyecto según el modelo que el Ministerio publique en la página web.

b) Una tabla con los gastos en que se haya incurrido para realizar la publicación con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha del pago según el modelo que el Ministerio publique en la página web. La tabla de gastos incluirá, en su caso, el porcentaje de aplicación de los costes indirectos

c) Una tabla de ingresos que contenga las referencias a otras ayudas públicas y privadas que hayan financiado la publicación con indicación de su importe y procedencia según el modelo que el Ministerio publique en la página web.

3. En caso que la ayuda obtenida sea inferior a 60.000 euros, el órgano concedente, mediante la técnica de muestreo estratificado, requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes será, al menos, el 25% de la cuantía de la subvención.

Para aquellos casos en que la cuantía concedida iguale o supere los 60.000 euros, el beneficiario deberá presentar todos los justificantes de gasto y pago.

4. En el caso de que el beneficiario no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, o no haya cumplido con los porcentajes máximos de financiación establecidos en el apartado 2, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, de acuerdo con lo indicado en el apartado 18 de la presente resolución. A efectos del cálculo del importe a reintegrar, se tendrá en cuenta que la ayuda otorgada reviste la forma de cuantía cierta, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

15. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada, según lo establecido en el apartado 2.1, resulten estrictamente necesarios, se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 y se encuentren



facturados y abonados antes del 31 de marzo de 2020. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria está obligada a realizar declaración del mencionado impuesto.

3. Podrán considerarse gastos subvencionables los de naturaleza indirecta asociados a la edición o producción de la revista. Estos costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Como norma general, y salvo casos debidamente razonados, el coeficiente de imputación vendrá determinado por el porcentaje que represente la edición de la revista subvencionada en el volumen total de actividad del beneficiario.

Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

En ningún caso la suma de los gastos en administración, alquileres y equipamientos, electricidad, telefonía e internet, agua y resto de suministros, así como cualquier otro gasto indirecto, será superior al 25% de la cantidad subvencionada.

4. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por el beneficiario. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo, salvo que por sus esenciales características no exista en el mercado suficiente número de entidades o salvo que el gasto se hubiere realizar con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberá aportarse en la fase de justificación, deberá justificarse cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Asimismo, se podrá subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada. En todo caso será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros.



En todo caso, en la subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

5. Para los gastos en dietas y locomoción, se tomarán como referencia los importes indicados para el grupo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

16. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió.

Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Esta modificación del programa inicial de la actividad, deberá estar autorizada por el órgano concedente.

Cuando el cambio no suponga una modificación del contenido de la resolución, sino que se refiera a aspectos como el título de la cabecera, la ampliación del plazo de ejecución o de justificación, así como de cualquier otro aspecto accesorio, procederá asimismo la citada autorización por la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.

b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad de edición de la revista, en la forma de justificación prevista.

c) Respetar los porcentajes máximos de financiación que el apartado 2 establece en un 100% del coste de producción y en un 50% del coste total de edición. En el supuesto de que el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al previsto en el momento de la solicitud, el exceso de financiación se calculará tomando como referencia ambos límites.



d) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales.

f) Incorporar de forma visible e impresa, y en dimensiones similares a las de otras entidades colaboradoras o participantes en la revista, en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, el logotipo del Ministerio de Cultura y Deporte que permita identificar el origen de la subvención, así como la leyenda “Esta revista ha recibido una ayuda a la edición, del Ministerio de Cultura y Deporte, para su difusión en las bibliotecas públicas del Estado, para la totalidad de los números del año”, en aquellos números editados con posterioridad a la fecha de publicación de la Resolución de concesión.

g) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

17. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones señaladas en el apartado anterior así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos en la normativa.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

18. Devolución a iniciativa del perceptor

El beneficiario que voluntariamente decida proceder a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea la causa, deberá solicitar al órgano instructor el modelo 069 a fin de realizar el correspondiente pago en las entidades financieras autorizadas.



En la carta de pago en la que se harán constar en todo caso los datos del perceptor que realiza el ingreso y los que permitan identificar la resolución de concesión que dio lugar al pago. Dicha carta se hará llegar a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, antes de la finalización del plazo de justificación para incorporarla al expediente.

19. Publicación

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las propuestas de resolución y de la resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web <http://www.mcu.es/libro/index.html>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

20. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

21. Interposición de recursos

1.La presente resolución de convocatoria no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Cultura y Deporte, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2.La resolución del procedimiento de concesión, a la que se refiere el apartado 12, no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Cultura y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

22. Compatibilidad con el mercado interior

Esta ayuda ha sido declarada compatible con el mercado interior por la Comisión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.3.d) del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con fecha de 26 de enero de 2016.



23. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos; y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

El Subsecretario de Cultura y Deporte
Javier García Fernández

P.D. Art. 14.2.a) de la Orden CUD/299/2019, de 4 de marzo, de delegación de competencias

La Directora General del Libro y Fomento de la Lectura
Olvido García Valdés